



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003018-1997 -05788-00 (2012-148)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 14 de agosto de 2013. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 14 de agosto de 2013 sin que a la fecha se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación por parte del demandante dentro del presente asunto. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LEONOR DOMINGUEZ** en contra **AMPARO HENRIQUEZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7589d654363ea002f44b5df5d6c7e8c1c2b0e1bbafdad2bfd838730cf9177b9d**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003019-1999-00588-00 (2012-1332)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 20 de agosto de 2013 por medio del cual se decreta medida cautelar. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 20 de agosto de 2013 por medio del cual se decreta medida cautelar sin que a la fecha se hubiese retirado del expediente el oficio correspondiente así como ninguna otra actuación por parte del demandante. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SOCIEDAD AUTOMUNDIAL SA** en contra **CARLOS E. RUIOZ FERREIRA.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e3c39f40f83fb508e66bb12addb9ef18441174c7f950a9625fda99c4da56a**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003013-2007-00607-00 (2012-111)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 28 de noviembre de 2012. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 28 de noviembre de 2012 por medio del cual se avoca conocimiento del presente asunto sin que a la fecha exista petición alguna pendiente por tramitar ni tampoco impulso procesal por parte del actor. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AV VILLAS** en contra **JUAN SEGUNDO CORREA RIZO**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32407525cbbd498205036dc8f88fd2c36ced3196231dded0cbec8d1933f9b556**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003016-2008-00232-00 (2012-484)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 05 de septiembre de 2013. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 05 de septiembre de 2013 sin que a la fecha se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación por parte del demandante dentro del presente asunto. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **MARGARITA LOPEZ CELY** en contra **REYNALDO SIERRA HERNANDEZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704bcab946e5784d9bd865a1fab066cfefe0995e3e17d89149411e2112c7b148**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003007-2009-092 (212-1453)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 25 de octubre de 2013 por medio del cual realiza un requerimiento a la actora. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 25 de octubre de 2013 por medio del cual realiza un requerimiento a la actora para la adecuación de la medida cautelar, así como tampoco obra ninguna otra actuación por parte del demandante. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE CREDITO BC** en contra **JOSE FLOREZ VILLAMIZAR**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ccbbe2749b5ecf9e1c73a8d84237574637609c01350696471fe0ee84ed5c6**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003013-2009-00761-01 (2012-133)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 09 de septiembre de 2013. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 09 de septiembre de 2013 sin que a la fecha se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación por parte del demandante dentro del presente asunto. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ANA OLINTA GONZALEZ** en contra **GILBERTO MOTA BALLESTEROS**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b4613ccf1a05645db0446cc04a46ba657c497e4dbe594a1e9614e7795399d**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003012-2010-00242-00 (2012-364)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 11 de diciembre de 2013. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 11 de diciembre de 2013 por medio del cual se acepta la renuncia del apoderado sin que a la fecha se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación por parte del demandante dentro del presente asunto. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA** en contra **ELBA BAEZ ROJAS Y NELSON ENRIQUE AGUIRRE BAEZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e597060a707ae71e1a56a33007cf6afe4fc4ccd80a471cb40eab241fe659e3**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 680014003016-2010-00443-00 (2012-536)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 05 de septiembre de 2013. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 05 de septiembre de 2013 sin que a la fecha se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación por parte del demandante dentro del presente asunto. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LIBIA CAMACHO NIÑO** en contra **SMITH CAMACHO NIÑO**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8205f6db80611923a2e31871a5f2e3bbdb00354877077809d1782648037ee4e**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003003-2011-00707-00 (2012-992)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 05 de septiembre de 2013. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 01 de octubre de 2013 por medio del cual dejan sin efecto providencia de fecha 05 de septiembre de 2013 sin que a la fecha se hubiese realizado ningún otro tipo de actuación por parte del demandante dentro del presente asunto. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **V.M.DIESEL** en contra **CARLOS SIERRA MANTILLA**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9236839eaf2471fe0d29144a329e3cb442f1706b020cb98a80122f3df588a9**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074089-003-2017-00161-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, se requirió a la parte actora el pasado 19 de marzo del 2024 para que procediera a aclarar la petición de renuncia sin que a la fecha se tenga respuesta alguna. Se deja constancia que reposaba memorial pendiente por tramitar y anexar de fecha 20 de septiembre de 2022 el cual por atañe al mismo objeto esto es a la renuncia de poder. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revidada la constancia secretarial que antecede se observa que no reposa respuesta alguna al requerimiento de fecha 19 de marzo del 2024 por parte del DR. JAVIER COCK SARMIENTO en lo que corresponde al envío de la renuncia de poder al actor en debida forma como lo establece el artículo 76 del Código General del proceso. En este orden el Despacho despachara desfavorablemente la petición de renuncia de poder por parte del Dr. Sarmiento y lo insta para que en caso de persistir en la misma proceda a la correcta adecuación del mismo de conformidad al artículo 76 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024 .
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4307d6a2e377bdb6c080cd5b38ecf67140b258bdb3730d9af883ce69671a47**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c)

RADICADO: 683074089002-2017-00170-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de dos (02) títulos judiciales que obran al interior del proceso, equivalente en total a la suma de (\$1.065.580,00) MCTE a saber:

<u>Nº</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	460110000100496	\$ 532.790,00
2	460110000100926	\$ 532.790,00
	Nº Total de Títulos: 2	Total: \$ 1.065.580,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante **YAIS LINDSAY TOLOZA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1098606689**. Se le REITERA a la memorialista que deberá incluir los títulos que aquí se ordenan pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito, la cual deberá allegar en próxima solicitud de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1da4940ca88e8797ae3dd843d2bc22e0cdaecfef4451c2fa8750e7e2fc02f6**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 683074089002-2017-00824-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que obra manifestación por parte del actor frene a la providencia de fecha 19 de marzo del 2024. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte demandada presente solicitud de acuerdo de pago por medio del cual solicita ser tenido en cuenta dentro del presente asunto, razón por la cual se procedió por el Despacho a correr traslado de la misma al actor quien manifiesta “no estar de acuerdo con dicho acuerdo” y en lo que respecta a la suspensión del proceso el mismo deberá contener un acuerdo de ambas partes, careciendo las dos peticiones de lo referido.

De la misma manera se mencionó a la parte demandada que si en caso determinado desea la terminación del proceso el mismo deberá ser adecuada al artículo 461 del código general del proceso, el cual a la fecha carece de manifestación por parte de la profesional.

En este orden de ideas encuentra el Despacho que, al encontrarnos ante una solicitud de acuerdo de pago y no a un acuerdo de pago direccionado al consentimiento de las partes el mismo deberá ser resuelto de manera extra procesal y en caso determinado adecuar la petición de conformidad al artículo 312 o 461 del código general el proceso. Razón por la cual no se dará trámite al mismo.

Ahora bien, obra liquidación de crédito pendiente de tramitar, por lo que se dará traslado por secretaria de conformidad al artículo 110 del código general del proceso. En este orden el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESULEVE

- PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición de acuerdo de pago ni suspensión del mismo dentro del presente asunto. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR SECRETARIA** de la liquidación de crédito obrante a folio 59 y 59 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc4232e1bc642d263c69e289cbaa02b1e819d740e61878de5775084cf5c38a**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089002-2017-00960-00

Informando que reposan peticiones sin resolver. Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia Gonzalez
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la petición invocada por la señora **ADRIANA LIZETH MERCHAN MEJIA** donde solicita "(...) **RETIRE** la cancelación de la orden de aprehensión proferida por su despacho en contra del vehículo ya mencionado (...)", es de mencionar que el vehículo referido corresponde a las placas **HHWM-810**.

Advierte el Despacho que al momento de decretar el embargo de la medida y su respectiva inmovilización esta se realizó para el vehículo de placas **HWM810** de propiedad del señor **OSCAR SANTOS CASTRO QUINTANA**, medida que fue inscrita en debida forma por la Dirección de transito de Bucaramanga e informada al Despacho el 24 de agosto de 2018. Lo anterior obrante a folio 46 del expediente.

En este orden, se procederá previo a decidí de fondo la petición a requerir a la peticionaria para que allegue certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **HWM810**, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARIA realizar las gestiones correspondientes a contestar el derecho de petición una vez se allegue respuesta al presente requerimiento por parte de la señora **ADRIANA LIZETH MERCHAN MEJIA**.

CUMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO
No. 24 QUE SE FIJÓ EL DIA 17 DE ABRIL DEL 2024.

LA SECRETARIA
WENDY Y TAMAYO BUSTOS

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4433ad11b11a709328db7b6c6105ee994bde85d93af9cd45a0a5d0b65d8c248f**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2018-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, obra solicitud sin resolver, San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede se observa que dentro del expediente reposa petición proveniente del señor RODOLFO MONSALVE RANGEL quien argumenta ser el heredero legítimo del demandando el señor JOSE MARIA MONSALVE CAMACHO y a su vez requiere oficio dirigió al parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL SAS. Por ello observa el Despacho que no se allega ninguna prueba sumaria que acredite ni el parentesco entre el demandando y el peticionario así como el acta de defunción del demandado del señor JOSE MARIA MONSALVE CAMACHO.

Razón por la cual previo a acceder a dicha petición el señor RODOLFO MONSALVE RANGEL deberá allegar prueba sumaria de la relación que acredite ser heredero legítimo del demandado, así como el acta correspondiente de defunción.

Finalmente se observa que el parqueadero el cual se deja a disposición el vehículo de placas TTW-476 es **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** y la petición menciona que el parqueadero donde se encuentra el bien es **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL SAS**, por lo que deberá aclarar la misma a efectos de la comunicación correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL SEÑOR RODOLFO MONSALVE RANGEL para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue prueba sumaria de la relación que acredite ser heredero legítimo del demandado, así como el acta correspondiente de defunción del señor JOSE MARIA MONSALVE CAMACHO. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR AL SEÑOR RODOLFO MONSALVE RANGEL para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia proceda a aclarar en cual parqueadero exactamente se encuentra el vehículo de placas TTW-476. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8659acd96a5254bf5d643f7392757287eb77b1b6ff1cc2beac31668c0bcf809d**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089002-2018-00401-00

Informando que reposan peticiones sin resolver. Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia Gonzalez
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observada la constancia secretarial que antecede se observa que obra petición proveniente del demandado el señor OSCAR SANTOS CASTRO QUINTANA solicitando providencia que termine el presente proceso y a su vez el oficio correspondiente de levantamiento de medida sobre el bien inmueble y la cuenta bancaria suscrita en el banco de Bogotá. En este orden observa el Despacho que de manera efectiva el proceso se dio por terminado el día 03 de julio del 2019 por pago total de la obligación ordenando a su vez el levantamiento de medida.

De lo anterior, advierte el Despacho que la única medida decretada y fue objeto de levantar corresponde al embargo de remanente dentro del proceso 2017-960 proveniente del Juzgado segundo promiscuo municipal de girón hoy jugado segundo civil municipal de girón pero es de mencionar que no se realizó el oficio de levantamiento de medida como quiera que nunca fueron retirados por la parte actora, lo anterior quedando plasmado en auto de terminación del proceso. Bajo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de emitir oficio de levantamiento de medida cautelar. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.

SEGUNDO: Por secretaria enviar el auto de terminación del proceso de fecha 03 de julio del 2019 al señor OSCAR SANTOS CASTRO QUINTANA.

TERCERO: DEVOLVER A ARCHIVO, las diligencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO
No. 24 QUE SE FIJÓ EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024.

LA SECRETARIA
WENDY Y TAMAYO BUSTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38ff9a70dafeee9b2ebd543ac94f251377b5de9b97d79b01cb70c1df954d8b**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2018-00525-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (c)

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que existe recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de marzo del 2024. Se deja anotado que reposan títulos judiciales en el presente proceso. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud al recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada frente a la providencia de fecha 12 de marzo del 2024 en la cual se termina el proceso por pago total de la obligación se tiene que, se observa que los reparos conciernen a "(...) **no se pronuncia**, con relación a la entrega de los dineros retenidos al ejecutado señor **ALEXANDER CALA BUITRAGO** desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día que se haga efectiva el levantamiento de la medida cautelar.(...)"

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique la correspondiente decisión; revisado el mismo se logra observar que no se refleja reparo alguno frente a la decisión inmersa en dicha providencia sino todo lo contrario compete a una omisión por parte del Despacho en relación a la existencia o no de títulos judiciales y por ende a la entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

En este orden no se dará trámite al recurso, como se mencionó previamente no ataca la parte motiva ni la decisión de la misma sino lo que busca es el pronunciamiento del despacho en lo que atañe a los títulos judiciales, razón por la cual se procede a enunciar que a la fecha reposan 62 títulos judiciales pendientes de pago por un valor de \$ 20.343.990,53, reflejados a continuación:

1. 460110000069607 por un valor de \$ 258.380,56
2. 460110000070136 por un valor de \$ 258.380,56
3. 460110000070715 por un valor de \$ 258.380,56
4. 460110000071363 por un valor de \$ 255.885,53
5. 460110000071846 por un valor de \$ 280.474,35
6. 460110000072393 por un valor de \$ 236.062,57
7. 460110000073011 por un valor de \$ 280.474,35



8. 460110000073590 por un valor de \$ 280.474,35
9. 460110000074099 por un valor de \$ 280.474,35
10. 460110000074742 por un valor de \$ 280.474,35
11. 460110000075217 por un valor de \$ 270.536,95
12. 460110000075759 por un valor de \$ 270.536,95
13. 460110000076233 por un valor de \$ 293.377,24
14. 460110000076503 por un valor de \$ 293.377,24
15. 460110000076882 por un valor de \$ 293.377,24
16. 460110000077276 por un valor de \$ 295.700,36
17. 460110000077635 por un valor de \$ 296.545,19
18. 460110000077985 por un valor de \$ 296.545,19
19. 460110000078366 por un valor de \$ 296.545,19
20. 460110000078722 por un valor de \$ 271.535,02
21. 460110000079110 por un valor de \$ 296.545,19
22. 460110000079567 por un valor de \$ 296.545,19
23. 460110000079912 por un valor de \$ 290.400,59
24. 460110000080339 por un valor de \$ 290.400,59
25. 460110000080734 por un valor de \$ 290.400,59
26. 460110000081221 por un valor de \$ 290.400,59
27. 460110000081591 por un valor de \$ 240.380,24
28. 460110000081976 por un valor de \$ 239.361,44
29. 460110000082405 por un valor de \$ 293.568,55
30. 460110000082788 por un valor de \$ 293.568,55
31. 460110000083656 por un valor de \$ 305.973,44
32. 460110000084045 por un valor de \$ 305.973,44
33. 460110000084505 por un valor de \$ 305.973,44
34. 460110000084858 por un valor de \$ 305.973,44
35. 460110000085243 por un valor de \$ 287.678,64
36. 460110000085720 por un valor de \$ 287.678,64
37. 460110000085980 por un valor de \$ 287.961,06
38. 460110000086467 por un valor de \$ 295.861,22
39. 460110000086754 por un valor de \$ 372.873,07
40. 460110000087086 por un valor de \$ 397.336,70
41. 460110000087409 por un valor de \$ 383.976,57
42. 460110000087864 por un valor de \$ 399.350,52
43. 460110000088256 por un valor de \$ 399.350,52
44. 460110000088821 por un valor de \$ 396.073,42
45. 460110000089206 por un valor de \$ 397.352,75
46. 460110000090070 por un valor de \$ 397.352,75
47. 460110000090562 por un valor de \$ 365.352,75
48. 460110000090924 por un valor de \$ 365.352,75
49. 460110000092841 por un valor de \$ 365.352,75
50. 460110000093877 por un valor de \$ 365.352,75
51. 460110000094873 por un valor de \$ 365.352,75
52. 460110000096199 por un valor de \$ 172.119,08
53. 460110000096211 por un valor de \$ 451.495,41
54. 460110000096962 por un valor de \$ 373.552,34
55. 460110000097550 por un valor de \$ 452.685,89
56. 460110000098108 por un valor de \$ 457.697,68
57. 460110000098555 por un valor de \$ 457.697,68
58. 460110000098949 por un valor de \$ 457.697,68



59. 460110000099449 por un valor de \$ 457.697,68
60. 460110000099840 por un valor de \$ 429.697,68
61. 460110000100529 por un valor de \$ 429.697,68
62. 460110000100950 por un valor de \$ 481.338,74

En este orden, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS 62 TITULOS JUDICIALES a favor del demandando el señor ALEXANDER CALA BUITRAGO identificado con al Cedula de Ciudadano 91534576. Relacionados a continuación.

1. 460110000069607 por un valor de \$ 258.380,56
2. 460110000070136 por un valor de \$ 258.380,56
3. 460110000070715 por un valor de \$ 258.380,56
4. 460110000071363 por un valor de \$ 255.885,53
5. 460110000071846 por un valor de \$ 280.474,35
6. 460110000072393 por un valor de \$ 236.062,57
7. 460110000073011 por un valor de \$ 280.474,35
8. 460110000073590 por un valor de \$ 280.474,35
9. 460110000074099 por un valor de \$ 280.474,35
10. 460110000074742 por un valor de \$ 280.474,35
11. 460110000075217 por un valor de \$ 270.536,95
12. 460110000075759 por un valor de \$ 270.536,95
13. 460110000076233 por un valor de \$ 293.377,24
14. 460110000076503 por un valor de \$ 293.377,24
15. 460110000076882 por un valor de \$ 293.377,24
16. 460110000077276 por un valor de \$ 295.700,36
17. 460110000077635 por un valor de \$ 296.545,19
18. 460110000077985 por un valor de \$ 296.545,19
19. 460110000078366 por un valor de \$ 296.545,19
20. 460110000078722 por un valor de \$ 271.535,02
21. 460110000079110 por un valor de \$ 296.545,19
22. 460110000079567 por un valor de \$ 296.545,19
23. 460110000079912 por un valor de \$ 290.400,59
24. 460110000080339 por un valor de \$ 290.400,59
25. 460110000080734 por un valor de \$ 290.400,59
26. 460110000081221 por un valor de \$ 290.400,59
27. 460110000081591 por un valor de \$ 240.380,24
28. 460110000081976 por un valor de \$ 239.361,44
29. 460110000082405 por un valor de \$ 293.568,55
30. 460110000082788 por un valor de \$ 293.568,55
31. 460110000083656 por un valor de \$ 305.973,44
32. 460110000084045 por un valor de \$ 305.973,44
33. 460110000084505 por un valor de \$ 305.973,44
34. 460110000084858 por un valor de \$ 305.973,44
35. 460110000085243 por un valor de \$ 287.678,64
36. 460110000085720 por un valor de \$ 287.678,64
37. 460110000085980 por un valor de \$ 287.961,06



38. 460110000086467 por un valor de \$ 295.861,22
39. 460110000086754 por un valor de \$ 372.873,07
40. 460110000087086 por un valor de \$ 397.336,70
41. 460110000087409 por un valor de \$ 383.976,57
42. 460110000087864 por un valor de \$ 399.350,52
43. 460110000088256 por un valor de \$ 399.350,52
44. 460110000088821 por un valor de \$ 396.073,42
45. 460110000089206 por un valor de \$ 397.352,75
46. 460110000090070 por un valor de \$ 397.352,75
47. 460110000090562 por un valor de \$ 365.352,75
48. 460110000090924 por un valor de \$ 365.352,75
49. 460110000092841 por un valor de \$ 365.352,75
50. 460110000093877 por un valor de \$ 365.352,75
51. 460110000094873 por un valor de \$ 365.352,75
52. 460110000096199 por un valor de \$ 172.119,08
53. 460110000096211 por un valor de \$ 451.495,41
54. 460110000096962 por un valor de \$ 373.552,34
55. 460110000097550 por un valor de \$ 452.685,89
56. 460110000098108 por un valor de \$ 457.697,68
57. 460110000098555 por un valor de \$ 457.697,68
58. 460110000098949 por un valor de \$ 457.697,68
59. 460110000099449 por un valor de \$ 457.697,68
60. 460110000099840 por un valor de \$ 429.697,68
61. 460110000100529 por un valor de \$ 429.697,68
62. 460110000100950 por un valor de \$ 481.338,74

SEGUNDO: POR SUSTRACCION DE MANTERIA no dar trámite al recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8cff9853b741f76efdc581e9640927f21a2ce2cda16cd88ccb12b26945752c**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (S)

RADICADO: 683074089002-2020-0015900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho se informa que obran un memorial pendiente por resolver frente a la sustitución de poder. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** realizada por **Dra. DEISY LORENA PUIN BAREÑO** a favor de la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** -, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24**, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30f49bfebbc784f6f17cc7db4b3bc8152652d9d674866a087014f27b81998d**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2020-00807-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2023, proferido por este Despacho judicial. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2023, proferido por esta sede judicial, a través de providencia de 2 de abril de 2024 en la cual dispuso: *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón Santander, el tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual resuelve declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por ejecutivo de menor cuantía promovido por METALICAS G & C S.A.S en contra de GRADECO CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S., según lo motivado. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia. TERCERO: Devolver las diligencias al Juzgado de Origen. NOTIFÍQUESE, OFELIA DIAZ TORRESJUEZ (...)"* esta sede judicial ha de obedecer y cumplir lo mandado por el superior en los términos previamente dejados.

Así las cosas, teniendo presente que la decisión fue confirmada, que no fue ordenada condena en costas procesales, se dispone el archivo de las presentes diligencias. Acorde a ello, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, a través de providencia de 2 de abril de 2024 en los términos que fueron aludidos.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS por no existir orden que atender ni costas que liquidar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e9c79252d91957b1365c030e4d5cb03c7a8482dd447af71ca95efaf5741570**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074003002-2024-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO (c)

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, obra solicitud sin resolver, en lo que corresponde a la suspensión del proceso y levantamiento de medida, así como respuesta por parte de la EPS. Se deja anotado que no reposan títulos judiciales en el presente proceso. San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso el Despacho procederá acceder a la misma.

Ahora bien, de conformidad a la petición de suspensión se observa petición de levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual y por derivarse de la voluntad de las partes se accederá a la misma, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por JUAN DAVID RUIZ CHACON- en contra de NINI MIREYA MONSALVE RODRIGUEZ y EDWIN ANDRES ESCOBAR MONSALVE, desde la fecha hasta el 03 de octubre de 2024, en los términos y condiciones del acuerdo de transacción generando la respectiva suspensión. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el sistema de la suspensión.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA cautelar en contra de los aquí demandando. Librar por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada de la EPS a la parte demandante para lo pertinente. [030CoosaludDatosDemandado.pdf](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f386fdaf3fdd02b1374ccc1bd1d9a502e9c4be1da845a5ac44d822eb89dcd**

Documento generado en 16/04/2024 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-104-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que, revisado el expediente, No se advierte memorial pendiente de trámite Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.

OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el registro del proceso tenemos que resulta necesario dejar sin efecto el auto de fecha 5 de abril de 2024 por cuanto el mismo se emite de forma errónea, al encontrarse en ese momento dentro de los términos para subsanar la demanda, por cuanto los términos se vencen el 11 de abril de 2024.

No obstante, debido a que la demandante no allega ninguna solicitud, ni tampoco subsana la demanda inadmitida, y por cuanto no existe claridad respecto de la obligación a ejecutar, deberá RECHAZARSE la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 5 de abril de 2024, y en su lugar RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. En razón a que la presente demanda se presenta de forma virtual, se ordena ARCHIVAR LA FOLIATURA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e35397a04da872d98f0920943dab4ba5d868f790a940aaf8a109fbd2c21cd04**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 683074003002-2024-00148-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **SERGIO ARNULFO SANABRIA MUÑOZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ARNULFO SANABRIA PARRA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Adecue el ordinal primero del aparte de pretensiones, como quiera que solicita mandamiento de pago únicamente respecto de SERGIO ARNULFO, sin referir a los herederos de ARNULFO SANABRIA.
2. Corrija el hecho 4 de la demanda, como quiera que el número del pagaré no concuerda con la numeración del título base de ejecución (pagaré).
3. Complemente el acápite de competencia, debiendo señalar cual es el factor de competencia territorial, como quiera que dicha información se pasa por alto.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **SERGIO ARNULFO SANABRIA MUÑOZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ARNULFO SANABRIA PARRA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2b5a0b1838bb178a5f8c04dabffcd3e07426aedef4254d8a378d68b80919d54**
Documento generado en 16/04/2024 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2024-00150-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la solicitud de PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 presentada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OMAR YESID CERPA PASO**, la cual conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) Allegue al asunto, el RUNT o certificado de libertad y tradición del bien objeto del asunto, en donde se evidencie que el aquí demandado es el propietario actual del automotor y que frente al mismo pesa actualmente la garantía a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, teniendo en cuenta que de los anexos allegados se echa de menos tal documento de vital importancia.
- 2) Corrija o aclare el hecho 1, como quiera que indica un apellido adicional del demandado, refiriéndole como OMAR YESID CERPA PASO LOZADA.
- 3) Corrija la petición 1 y 2, pues indica como placa del automotor perseguido, la siguiente FUT 788 cuando no corresponde al bien objeto de la solicitud.
- 4) Señale la dirección física y electrónica del propietario del bien, como quiera que ello no es señalado en el acápite de notificaciones.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013** presentada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OMAR YESID CERPA PASO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, allegando la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA GUSELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la parte solicitante.



CUARTO: TENER COMO DEPENDIENTES DE LA APODERADA JUDICIAL a los siguientes: LUIS MARIN FLOREZ CC No. 1.036.665.066 - T.P. 320.246 del C.S.J. MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO CC No. 1.000.307.267 ANDRES SOTO CC No. 80.194.454 MARY LUZ ZAPATA CC. No. 1.130.668.626 MELISA MUÑOZ GAVIRIA CC 1.000.205.985 MANUELA RAMIREZ JIMENEZ CC 1.001.017.975, advirtiéndole que para actuar deben acreditar ser estudiantes de derecho o profesionales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee23cfa1e8eb5da1a1e17269c7045c579c25dd376a28186efa1b214d4277ce67**
Documento generado en 16/04/2024 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 683074003002-2024-00152-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el correo electrónico, no se precisan memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** presentada por **INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DISEÑO - ITD S.A.S** en contra de **EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN ESSI S.A.S**, precisa esta instancia, que la misma escapa de nuestra competencia acorde a los motivos que se dejan a continuación. Es de iniciarse, señalando que el art.28 del CGP, dispone:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.(...)



Por su parte, los artículos 17 y 18 de C.G.P, en su numeral 1, rezan:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

A su vez, el artículo 25 del C.G.P, dispone:

*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). **Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).***

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

A partir de tales preceptos, se tiene que en aplicación a lo dispuesto en el art.26 del CGP y demás normas referidas previamente, la cuantía del asunto de marras, corresponde a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 214.850.192) MCTE, acorde al valor de las pretensiones presentadas. Dicho esto y como quiera que la cuantía del proceso supera los 150 smlmv, nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía, lo que implica que este Despacho carezca de competencia para acoger su conocimiento a partir del factor determinante (cuantía) conforme a lo mandado en los artículos 17 y 18 del CGP, lo que da lugar a rechazar la demanda.

Así las cosas, en aplicación al art. 20 del CGP, se tiene que compete a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO en primera instancia conocer de los procesos de mayor cuantía y en esta municipalidad no existe juzgado de dicha categoría, resulta forzoso el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bucaramanga para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, por ser ellos los competentes en virtud de cuantía del asunto. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DISEÑO - ITD S.A.S** en contra de **EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN ESSI S.A.S** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda ejecutiva a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO** junto con sus respectivos anexos. Remítase a la oficina judicial de dicha municipalidad para su respectivo reparto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693bea5fc46b8071b36323c7bfb7e81e57c279bd98b5118a9688a6a8dca625**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 683074003002-2024-00153-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón,
Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda Monitoria, el Despacho encuentra pertinente rechazar de plano la acción, como quiera que del contenido de la demanda misma, no se advierte que nos encontremos ante el incumplimiento **del pago de una obligación en dinero como tal a cargo del extremo pasivo y a favor del extremo activo**, pues del escenario se tiene en realidad una reclamación direccionada a la **devolución de unas sumas de dinero consignadas al demandado**, es decir, la esencia del asunto que es traído en esta demanda no comporta las características y la naturaleza de una obligación. Lo anterior sin dejar de lado, que al no concretarse una obligación de pago, sobra entrar a verificar si proviene de naturaleza contractual, si es determinada y mucho menos su exigibilidad, pues en el caso plasmado, no se hace alusión a una fecha para el vencimiento de una obligación de pago a partir del cual diera lugar a hablar de tal aspecto. En tal sentir, resulta improcedente la presente acción a la luz de lo normado en el artículo 419 del CGP, esto es, el proceso monitorio. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **MONITORIA** promovida por **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S** en contra de **MEZOT S.A.S.** i, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844370a91f5e0af9ca6fde591a7bf9187f3e55fed0870e74962e2d66aae53345**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: DECLARATIVO- NULIDAD ABSOLUTA.

RADICADO: 683074003002-2024-00156-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA** presentada por **ORLANDO TARAZONA** en contra de **CONSTRUCTORA INTACTO CONSTRUCCIONES S.A.S**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Fije la competencia territorial a partir del factor aplicable al caso teniendo en cuenta que la acción en cita tiene carácter personal y en el asunto no están siendo ejercidos derechos reales de ello que el lugar de ubicación del bien no es un factor determinante.
2. Cumpla con el requisito de procedibilidad al menos fallida, como quiera que no se precisa satisfecho tal parámetro legal.
3. Cumpla con la carga correspondiente al envío de la demanda al pasivo, allegando prueba del envío y de ser el caso, de la entrega por parte de la empresa postal.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA** presentada por **ORLANDO TARAZONA** en contra de **CONSTRUCTORA INTACTO CONSTRUCCIONES S.A.S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co COMO A LA PARTE DEMANDADA, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b784b6a1ccb05377c7ae419844fd99ca20d1625400e2d145966346aec176f925**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO.
RADICADO: 683074003002-2024-00158-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO** presentada por **JOSE OMAR ORTEGA ROZO** en contra de **MARIA CAMILA PINZÓN PINTO**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

- Adecue el poder, como quiera que el allegado se confiere para adelantar acción de RESOLUCION cuando la demanda presentada atiende a nulidad de contrato.
- Cumpla con la carga correspondiente al envío de la demanda al pasivo, allegando prueba del envío y de ser el caso, de la entrega por parte de la empresa postal.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO** presentada por **JOSE OMAR ORTEGA ROZO** en contra de **MARIA CAMILA PINZÓN PINTO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac63c9858bbf705b3c7edf96c2250f31bea465ed5643ce44c095f90c5c4a3df**

Documento generado en 16/04/2024 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2024-00160-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la solicitud de PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 presentada por **RAUL BUENO MARTINEZ** en contra de **MARLEN CONSUELO ARIZA DE TARAZONA**, la cual conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) Aclare lo correspondiente o de ser el caso, aporte el RUNT o certificado de libertad y tradición del bien objeto del asunto de la página oficialmente reconocida, en donde se evidencie que el aquí demandado es el propietario actual del automotor y que frente al mismo pesa actualmente la garantía a favor de **RAUL BUENO MARTINEZ**, teniendo en cuenta que el documento denominado historial vehicular se expide de una página denominada **KUSHKI**, la cual adicional, no precisa el nombre del acreedor garantizado.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **RAUL BUENO MARTINEZ** en contra de **MARLEN CONSUELO ARIZA DE TARAZONA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, allegando la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA MARIA CAMILA PICO MACARENO, como apoderada judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b2bec6aa4d79d60cc2c362aab924c53274de345fafdd04db045080d021f2f1**

Documento generado en 16/04/2024 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 683074003002-2024-00161-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda EJECUTIVA presentada por COMPAÑIA JGB S.A en contra de JIMMY ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante a efectos de verificar si quien actúa en nombre de dicha entidad , tiene potestad para conferir poder, esto es, CESAR AUGUSTO HERRERA, como quiera que no se allega tal documento.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COMPAÑIA JGB S.A en contra de JIMMY ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE ABRIL DE 2024.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999ef0d52c6321ed366c12c7ae7d2689fafbc054d48781f36c58e081c1d28adf**

Documento generado en 16/04/2024 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2024-00162-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **MARIANA TAVERA PARRA** en contra de **HELENA PATRICIA ANGARITA MORENO Y GLORIA MILENA LIZCANO LUNA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Señale la dirección física de la demandante como de la demandada HELENA PATRICIA, como quiera que se omite señalar dicha información en el acápite respectivo.
2. Corrija o aclare la fecha de creación del título, pues en los hechos indica esta como 23 de febrero de 2023 cuando al verificar el mismo se precisa el 25 de febrero de 2023.
3. Precise la finalidad del aporte de contrato de arrendamiento, como quiera que lo que se ejecuta es una letra de cambio.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COMPAÑIA JGB S.A** en contra de **JIMMY ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 24** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22795d6c63af281d148f4d8660f7b765ffb1e2ecfa4ab5aa73ad32de3c9b147**

Documento generado en 16/04/2024 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>